# DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1039-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silbestre Álvarez Ramón.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2007	
7Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

# II.- SINOPSIS.

Prever que los municipios donde se extraen y refinan los hidrocarburos, participen en la distribución de recursos provenientes de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre dichos hidrocarburos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

• Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	LEY FEDERAL DE DERECHOS	
	Artículo único. Se reforman los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos y 2-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:  Ley Federal de Derechos	
	· ·	
Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se le aplicará la tasa de 76.6%; el monto que resulte de	<b>Artículo 261.</b> Para los efectos del artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se le aplicará la tasa de 76.6 por ciento; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.	
ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los Municipios colindantes	Asimismo, el 3.17 por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, <b>así como a los municipios donde se extraen y refinan los mismos.</b>	
• •	Pemex Exploración y Producción debe informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y los municipios a que se refiere el párrafo anterior.	
El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y	El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y	

a que se refiere esta Ley.

Crédito Público publicará, en los Informes sobre la Situación Crédito Público, publicará en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información que se derive de la presentación de las declaraciones información que se derive de la presentación de las declaraciones a que se refiere esta ley.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

siguiente:

I.- ...

realice materialmente la salida del país de dichos productos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por conducto ... de Petróleos Mexicanos, informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

III**.-** ...

# LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:

II.- 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, II. 3. 17 por ciento del derecho adicional sobre la extracción de excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos, **así** como a los municipios donde se extrae y refinan los mismos.

# Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL